

Dada publicacion abone Jure Teauri tache Conclusa y oja Sentencia y auto  
 entre lo autoros y defiañtios conienta lo que fuese en favor de la Cui y la causa  
 publica, y el Contrario apelo y suplique sigala tal apelacion y suplicacion  
 ante quien con derecho pueda, deua y gane Reales provisiones executorias  
 Letras y mandamientos y los demas desgachos que comben gan y requiera con ella  
 aguien sea necesario haga Juramentos y de que las otras partes los hagan si a la  
 Exceucion que se ogerieren, haciendo embargos y desembargos y pida quexiones por  
 Ventas francas y Remates a linares tomas la posesion de los y la continuz zeda venund  
 de y tras que sobre lo qual haga perdimientos requerimientos Quexiones protestas y las  
 demas diligencias Judiciales y e por a Judiciales que comben gan que el poder necesario  
 para ello y lo enefe y dependiente se mismo zeda con limitacion con facultad de  
 que lo pueda substituir y con la obligacion y leuacion de lo necesario y asi lo ogerando  
 en los señores por ante los infanzones mayores de ayuntamiento en la villa de la  
 Casa de la Corte de Castilla de Madrid a diez y tres dias de Junio de mill e quinientos non  
 y nueve siendo testigos D. Don Juan Lopez de Olueas y Juan de Ramon Sorzano Cab.  
 de esta Cui y lo firmaron los señores D. Pedro y Pedro mas antiguo de los presentes al fidei  
 Comiso como es estilo, de quenos los presentes escrividos de esta fecha y de su nombram

por  
 de ag

La Ciudad nombra por escrivanos de Ayuntamiento para el año que empieza mañana  
 dia de S. Juan la Don Joseph de S. Cayetano y Loyola y ygnacio Muñoz San Juan  
 en conformidad de los nombramientos antes dotes de la Cui  
 La Cui nombra por Contador para el año que empieza mañana a Martin de la Cruz  
 de la Cui el alcaide de la Cui

Contador  
 mo  
 May

La Ciudad nombra por mayor domo de propios para un año de de mañana dia  
 de S. Juan a Don Don Juan de S. Juan con obligacion de que haga las diligencias  
 necesarias para que los arrendadores de las tercias y propios paguen a las personas  
 lo que se les esen porien dolo en poder del depositario en que en el dicho mes  
 entren mañana algunos, y si los arrendadores pagaren en otra forma, de  
 ser por quenta y riesgo de los dichos depositarios y fadase de este  
 nalan quientos ducados de salaris por el dicho mes que es el que tiene el dicho

Depositario

La Cui nombra por depositario de los efectos de los propios y tercias de la por  
 un año que empieza mañana dia de S. Juan al Sr. Pedro Villanueva para lo  
 paragu e en su poder entre todo lo que se ha de hacer y proceder, y asi mismo lo que  
 se ha de hacer de arrendado y este nombramiento se haue en conformidad de los pui  
 legios de los Cavalleros de la Cui que es en la forma que se haue en los años  
 anteriores

Provisor de la Cui

La Cui nombra por Provisor de los negocios y dependencias de ella para un año  
 que empieza mañana dia de S. Juan a Don Juan de S. Juan de la Cui  
 que los del numero al qual se le señalan por su ocupacion y trabajo  
 quientos reales de vellon que es lo que se ha dado los años anteriores en  
 tuados en los dichos mil e quatrocientos e salaris de los dichos de este mes de  
 Coura y solo en mil e los otros quinientos quinientos e los otros mil para que

